Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

**DICTAMEN N°** 1003

**REF:** ACTUACIÓN SIMPLE Nº E45-2023-95-A "INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGTE. DE PLANTA PERMANENTE OSMAR OSVALDO GIMENEZ -D.N.I Nº 31.308.401-"

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**PROVINCIA DEL CHACO**

**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**

**PROVINCIA DEL CHACO**

**DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO**

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 098/2023 de la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de fecha 15 de septiembre de 2023 para el agente Osmar Osvaldo Giménez -D.N.I Nº 31.308.401- con motivo del incumplimiento del débito laboral desde junio/2023 hasta la fecha de dicho instrumento (fs. 10/11).

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 2/3 obra Disposición Nº 068/2023 de fecha 27 de junio de 2023 del Director de Recursos Humanos Ministerial por el cual se establece el bloqueo provisorio de haberes en virtud de inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el mes de junio del año 2023.

A fs. 4/5 obra Disposición Nº 086/2023 de fecha 25 de julio de 2023 del Director de Recursos Humanos Ministerial por el cual se establece el bloqueo provisorio de haberes en virtud de inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el mes de julio del año 2023.

A fs. 6/7 obra Disposición Nº 089/2023 de fecha 25 de agosto de 2023 del Director de Recursos Humanos Ministerial por el cual se establece el bloqueo provisorio de haberes en virtud de inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el mes de agosto del año 2023.

A fs. 8 consta Resolución Nº 2550/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023 de la ex Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible por la cual ordena -a partir del 01 de septiembre de 2023- la suspensión de la acreditación de los haberes del agente Giménez, lo que se le notificó el día 14/09/2023, mediante la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" -TGD -, conforme los Decretos 1525/17 y 1743/19.

En virtud de estos antecedentes -a fs. 10/11- se ordenó la tramitación de sumario administrativo por la ya mencionada Disposición Nº 098/23. Y, previa incorporación de antecedentes del agente, las actuaciones se remitieron – a fs. 26- a la Dirección de Sumarios, la que los recibió el 9 de octubre de 2023, conforme fs. 27, y designo en el mismo acto de recepción a la Instrucción.

Aceptado el cargo (fs. 27 vta.), la Instrucción dio de inmediato inicio a las tramitaciones de rigor, y -existiendo merito suficiente- a fs. 29 decretó el llamado en carácter de imputado del agente Giménez, constando a fs. 30/31 vta. la notificación también mediante la Plataforma de Servicios TGD.

A fs. 32 luce glosada Acta de la Instrucción por la cual se dejó constancia que el Sr. Giménez no compareció a declarar ante esta Dirección, a pesar de estar debidamente notificado, por lo que se procedió conforme lo normado por el artículo 35 del Reglamento de Sumarios -Anexo al Decreto Nº 1311/99: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida...".*

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 33/34, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr. Giménez otorgándosele el plazo de cinco días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intente valerse.

El cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante los meses de junio/23, julio/23, agosto/23 y los primeros 15 días del mes de septiembre/23. Y el encuadre incurrir en transgresión de lo normado en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con el artículo 21 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, otorgándosele el plazo de cinco días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes; 2) Acatar y*

*cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;..."*

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...".*

A pesar de hallarse debidamente notificado -fs. 35/36- el agente no presentó Memorial de Defensa.

A fs. 37/60 obra respuesta al pedido de informe emitido por la Instrucción por medio de Actuación Electrónica N° E2-2024-1240-Ae, donde consta que al 21 de febrero de 2024: *"....el agente Osmar Osvaldo Giménez, DNI N° 31.308.401: 1) reviste en el cargo escalafonario de la Categoría 6 – Personal Obrero y Maestranza – CEIC N° 1034-00 – Obrero-Maestranza 1 – Grupo 1 – Actividad Central 1 – Actividad Central – Actividad Específica 1 – Conducción Superior – CUOF N° 1 dependiente de la Jurisdicción N° 45 (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible) actual Jurisdicción N° 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible...".*

En el informe también se lee: *"...Asimismo, es menester aclarar que, el Sr. Osmar Osvaldo Giménez cuenta con dos procedimientos sumariales en curso. El primero iniciado en el año 2022 por medio de la Actuación Simple N° E45-2022-6673-A, en virtud de su ausentismo injustificado durante los meses de Julio, Noviembre y Diciembre del año 2021, y Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2022. El segundo es el iniciado en el año 2023 por Actuación Simple E45-2023-95-A, en razón de sus inasistencias injustificadas de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2023...".*

No obrando pruebas pendientes de producción, a fs. 61 la Instrucción tuvo por no presentado el Memorial de Defensa del agente y -a fs. 62/ 63- le corrió vista de las actuaciones por medio de la Plataforma de Servicios –TGD- por el término de 3 (tres) días, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Habiendo transcurrido el plazo previsto sin que la agente presente alegatos, a fs. 64 la Instrucción tuvo por no presentado los alegatos del sumariado, clausuró las actuaciones y se dispuso a elaborar su Informe Final, el cual corre glosado a fs. 65/ 66.

Remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 67), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado, apreciadas las pruebas reunidas, y agregando copia digital del Decreto de cesantía del agente -DEC-2024-282-APP-CHACO- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 68/72 vta.).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Giménez dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa, demostrando al no ejercerla un total desinterés en el desenlace de la presente.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que –en efecto- la agente Giménez inasistió a su lugar de trabajo durante los meses de junio/23, julio/23, agosto/23 y los primeros 15 días del mes de septiembre/23.

Por otra parte, por Decreto Nº 282 de fecha 12 de marzo de 2024 se le aplicó al agente Giménez la sanción expulsiva de Cesantía por haber incurrido en inasistencias injustificadas los meses de noviembre y diciembre 2021, de febrero a mayo 2022 y noviembre 2022; asimismo insistió siete (7) días en julio 2022; nueve (9) días en el mes de agosto 2022; siete (7) días en el mes de septiembre 2022; diez (10) días en el mes de octubre de 2022, diez (10) días en el mes de diciembre de 2022, ocho (8) días en el mes de febrero de 2023 y ocho (8) días en el mes de marzo de 2023, por lo que el mismo se encuentra desvinculado de la administración.

En mérito a lo desarrollado, se aconseja registrar en el legajo personal del ex -agente Osmar Osvaldo Giménez D.N.I Nº 31.308.401, la sanción expulsiva de EXONERACION que de seguir en actividad le correspondería en virtud de que -con la reiteración de su conducta de inasistencia injustificada a su lugar de trabajo durante los meses de junio/23, julio/23, agosto/23 y los primeros 15 días del mes de septiembre/23, transgredió lo normado en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, y en concordancia con el artículo 23 del Régimen Disciplinario Anexo.

Dice el mencionado artículo: "*Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las*

*siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio… ".*

Al respecto se debe tener presente que la potestad sancionatoria de la Administración alcanza los supuestos en los cuales el vínculo con el agente se extinguió. Es decir, es posible sancionar a un agente que dejó de pertenecer a los cuadros de la Administración. Ello así porque el agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta –cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario-, y por ende, la Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta tanto que, luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto, si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal (conf. Sala I de la Cámara Nacional del Contencioso Administrativo Federal, autos: "Musa, José Osvaldo c/Reso-lución N° 215/1999, SMC Presidencia de la Nación", año 2000).

Sobre este punto ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación: *"…La desvinculación de la Administración Pública no empece - en principio - a la prosecución del sumario pues en la hipótesis de acreditarse eventualmente la responsabilidad de los ex funcionarios, la sanción que les hubiera correspondido se anotará en su legajo".* Y, también: *"…El determinar si el agente incumplió o no con sus deberes sirve para mejorar el servicio, pues tanto quien ha cometido esta infracción, como los demás agentes, pueden comprender que tal conducta resulta disvaliosa. Mediante su anotación en el legajo personal, aun cuando no se pueda efectivizar, la sanción cumple con la finalidad de advertencia como medida ejemplificadora…"* (PTN, Dictámenes, 150:240, 295:269)

En síntesis, la sanción solamente queda asentada en el legajo personal del ex agente, dada la imposibilidad de hacer efectiva las consecuencias derivadas del ejercicio del poder disciplinario de la Administración que exige la existencia de una relación de empleo público.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**

20 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO